

## DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

**1338** *ORDEN de 11 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula el Distintivo de calidad en materia de consumo en relación con los centros de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica.*

El Decreto 82/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la protección al consumidor en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica vino a constituir una primera acción normativa en materia de protección al consumidor en relación con las coloquialmente denominadas enseñanzas no regladas que, por quedar al margen de las enseñanzas oficiales, y consecuentemente por estar ausentes de regulación sectorial, se encontraban en una situación de vacío normativo que había empezado a demostrar una notable capacidad de generar distorsiones en el ámbito del consumo.

El Decreto en cuestión vino impuesto por la necesidad de introducir parámetros específicos de protección al consumidor en el ámbito de estas particulares enseñanzas que habían sufrido una transformación en términos cuantitativos y cualitativos, tanto por la ampliación numérica de la base poblacional que ha ido accediendo a las mismas, cuanto por la incorporación de nuevas tecnologías que permiten la implementación de la prestación del servicio docente a distancia (enseñanza no presencial), así como por la introducción junto a los sistemas de enseñanza clásicos de otros más novedosos y tecnificados que exigen en ocasiones grandes desembolsos económicos iniciales para adquisición de métodos y materiales.

Si bien es cierto que el Decreto ha permitido superar el vacío normativo, tras actualizar y precisar el concepto de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica e imponer todo un conjunto de exigencias a los Centros que las imparten, no es menos cierto que parece necesario abordar un segundo nivel de concreción normativa con objeto de afianzar la implantación real y efectiva, con proyección directa e inmediata sobre todos los consumidores, de estos nuevos umbrales de protección e, incluso, de posibilitar que ésta vaya más allá.

En orden a abundar en la consecución de que el objetivo de protección del consumidor se materialice de forma real y efectiva, se ha considerado necesario introducir una concreta acción normativa de segundo nivel que tenga por objeto, por un lado, coadyuvar a la implantación rápida del Decreto y, por otro lado, aproximar al consumidor al conocimiento de que el Centro con el que se proponga concertar este tipo de enseñanzas no regladas no sólo cumple con las obligaciones básicas en esta materia sino que da un paso más en la línea de garantizar los derechos del usuario.

Desde el punto de vista jurídico material este desarrollo normativo de segundo nivel se articulará sobre la dos figuras que son objeto de regulación mediante esta Orden: el Distintivo de calidad en materia de consumo y el Catálogo/Registro de carácter público que agrupa a los Centros que lo hayan obtenido.

En el proceso de tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a las entidades de consumo inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón así como a la Federación Aragonesa de Academias Privadas.

En virtud de lo anterior, oído el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios y teniendo en cuenta la habilitación para dictar normas de desarrollo reglamentario contenida en la disposición final primera del ya aludido Decreto 82/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

Reglamento regulador de la protección al consumidor en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica, vengo en disponer:

*Artículo 1.*—Creación del Distintivo de calidad en materia de consumo en relación con los Centros de Enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica.

1. Se crea en la Comunidad Autónoma de Aragón el Distintivo de calidad en materia de consumo en relación con los Centros de Enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica.

2. El Distintivo de calidad en materia de consumo dependerá de la Dirección General de Consumo del Departamento de Salud y Consumo y su otorgamiento o cancelación corresponde al Director General, quedando facultada la Dirección General de Consumo para determinar la organización del mismo tanto a nivel central como de los Servicios Provinciales correspondientes.

*Artículo 2.*—Entidades susceptibles de obtener el Distintivo.

En el marco de lo dispuesto en esta Orden, podrán obtener el Distintivo de calidad en materia de consumo los Centros privados de enseñanzas no regladas que vienen definidos en el artículo 2 del Decreto 82/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la protección al consumidor en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica.

*Artículo 3.*—Condiciones para el otorgamiento del Distintivo.

1. Para la obtención del Distintivo de calidad en materia de consumo será preciso que el Centro solicitante se encuentre adaptado al Decreto 82/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón y que acredite haber adoptado voluntariamente el modelo de contrato consensuado en la Comisión Asesora del Plan de Actuación de Cláusulas Abusivas y aprobado en la Conferencia Sectorial de Consumo, así como estar adherido al Sistema Arbitral de Consumo.

2. Además de lo anterior será asimismo necesario que la Inspección de Consumo haya verificado el cumplimiento efectivo tanto de los compromisos asumidos voluntariamente a los que se alude en el apartado anterior así como de las siguientes obligaciones, reguladas todas ellas en el Decreto 82/2003, de 29 de abril:

a) Identificación de los titulares del Centro y de los directores o responsables, en su caso, de cada una de las sedes,

b) Cumplimiento de las normas destinadas a evitar que el uso de marcas, licencias o franquicias puedan inducir a confusión respecto de los verdaderos titulares del Centro.

c) Cumplimiento de las normas sobre adecuación, preparación, capacitación e identificación del profesorado.

d) Cumplimiento de las normas relativas a información tanto sobre el Centro como sobre los cursos a impartir, ya sean presenciales, o no presenciales, o ya sean los cursos especiales a los que alude el artículo 10 del Decreto 82/2003, de 29 de abril.

e) Cumplimiento de las normas relativas a publicidad del Centro y de los cursos.

f) Cumplimiento de las normas relativas a pago y financiación de los cursos.

g) Cumplimiento de las normas relativas a expedición de diplomas y justificantes de asistencia.

3. Se exceptúa de verificación por la Inspección de Consumo el cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 6.2 del Decreto 82/2003, de 29 de abril, relativas al cumplimiento de la normativa en cada caso vigente sobre apertura, acondicionamiento de locales y funcionamiento, así como la normativa sectorial específica que en función del tipo de enseñanzas

impartidas le pueda afectar, por tratarse de cuestiones cuya comprobación no es competencia de la Dirección General de Consumo, ni de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 4.—Consecuencias del otorgamiento del Distintivo.*

1. El otorgamiento del Distintivo determina el reconocimiento por parte de la Administración competente en materia de consumo de que el Centro ha adoptado voluntariamente pautas activas de comportamiento en relación con la protección de los usuarios, que ha sido inspeccionado y que se encuentra adaptado a lo dispuesto en el Decreto 82/2003, de 29 de abril.

2. El reconocimiento al que se acaba de aludir no se extiende al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 82/2003, de 29 de abril, por regularse en éste determinadas obligaciones sectoriales cuya comprobación no es competencia de la Dirección General de Consumo ni de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Consecuentemente con lo señalado en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón, por el hecho de otorgar a un Centro el Distintivo de calidad en materia de consumo, no asume responsabilidad alguna derivada del incumplimiento por éste de la normativa en cada caso vigente sobre apertura, acondicionamiento de locales y funcionamiento, así como de la normativa sectorial específica que en función del tipo de enseñanzas impartidas le pueda afectar.

4. El otorgamiento del Distintivo se entenderá expresado mediante la Certificación y la credencial que los Centros podrán exhibir en lugar visible y que se expedirá en los términos que se determinan en el artículo 6.6 de esta Orden.

*Artículo 5.—Procedimiento para la obtención del Distintivo.*

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Consumo, suscrita por el titular del Centro, con los contenidos que se señalan en los apartados a), b), y c), y acompañada de los documentos que se especifican en los demás apartados que a continuación se relacionan:

- a) Identificación del titular del Centro.
- b) Identificación, en su caso, de la marca, licencia o franquicia con la que se publicite o muestre su imagen hacia el usuario.
- c) Modelo o modelos de contrato que se proponen con carácter general a los usuarios en los distintos tipos de cursos, con justificación de que éstos se corresponden con el modelo de contrato consensuado en la Comisión Asesora del Plan de Actuación de Cláusulas Abusivas y aprobado en la Conferencia Sectorial de Consumo.
- d) Memoria justificativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto 82/2003, de 29 de abril, relativas a información sobre el Centro, sobre los cursos a impartir, sobre publicidad de los cursos, sobre normas de pago y financiación y sobre expedición de diplomas y justificantes de asistencia.
- e) Modelo o modelos de contrato que se proponen con carácter general a los usuarios en los distintos tipos de cursos, con justificación de que éstos se corresponden con el modelo de contrato consensuado en la Comisión Asesora del Plan de Actuación de Cláusulas Abusivas y aprobado en la Conferencia Sectorial de Consumo.
- f) Documentación acreditativa de estar adherido al Sistema Arbitral de Consumo.
- g) Declaración jurada acreditativa de que el Centro cumple con la normativa en cada caso vigente sobre apertura, acondicionamiento de locales y funcionamiento, así como con la normativa sectorial específica que en función del tipo de enseñanzas impartidas le pueda afectar.

2. En caso de que la documentación estuviere incompleta, por el funcionario encargado de la tramitación se requerirá al solicitante por diez días para la subsanación de deficiencias y, subsanadas que hubiesen sido éstas, se dará curso a la tramitación dando traslado de la documentación a la Inspección de Consumo para que proceda a realizar las comprobaciones descritas en el artículo 3.2 de esta Orden.

3. Si el titular del Centro solicitante no cumplimentare la

subsanación de las deficiencias en el plazo indicado se le tendrá por desistido en los términos que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Si de la documentación presentada y de las comprobaciones realizadas por la Inspección de Consumo se dedujese que cabe llevar a cabo el reconocimiento del cumplimiento de condiciones a que alude el artículo 4 de esta Orden se otorgará el Distintivo de calidad en materia de consumo. En caso contrario, sin más trámite, se procederá a su denegación, sin perjuicio del derecho que se reconocerá al Centro de volver a instarlo cuando haya resuelto los déficits o incumplimientos que determinaron la denegación.

5. El plazo para resolver y notificar respecto de esta solicitud de obtención del Distintivo es de seis meses a contar desde que ésta tenga entrada en la Dirección General de Consumo.

*Artículo 6.—Vigencia del Distintivo. Cancelación anticipada. Validez de la certificación.*

1. Como quiera que el otorgamiento del Distintivo comporta reconocimiento por parte de la Comunidad Autónoma del cumplimiento por un Centro de determinados parámetros normativos y de calidad en materia de consumo, por su propia naturaleza este reconocimiento no puede tener vigencia indefinida sino que se debe articular como estrictamente temporal, sin perjuicio de resultar renovable.

2. En ese sentido el Distintivo tendrá cinco años de validez, transcurridos los cuales quedará automáticamente sin efecto, salvo que se obtenga la prórroga a la que se alude a continuación.

3. Con una antelación de seis meses a la fecha en que culmina el plazo a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, el Centro interesado podrá solicitar una prórroga del Distintivo por otro periodo de como máximo cinco años, y así podrá proceder sucesivamente al cabo de cada uno de estos periodos.

4. Para obtener la prórroga, el Centro deberá solicitarla presentando la documentación acreditativa de las modificaciones que se hubieren podido producir respecto de la documentación que sirvió de base al otorgamiento originario, que se regula en el artículo 5.1 de esta Orden. Tras la solicitud de prórroga, la Inspección de Consumo girará nueva visita de inspección y, de mantenerse las circunstancias que motivaron el otorgamiento inicial, propondrá su prórroga por otros cinco años, o por el periodo expresamente solicitado si fuere menor. En función de lo actuado se procederá a la concesión o denegación de la prórroga en el plazo máximo de seis meses.

5. El Distintivo podrá retirarse anticipadamente, bien de forma definitiva o bien de forma cautelar. La Dirección General de Consumo podrá acordar la retirada o cancelación definitiva en cualquier momento, a propuesta de la Inspección de Consumo, de oficio o a instancia de un particular u organización de consumidores y usuarios, si se constata que se han modificado las condiciones contempladas en el artículo 3 de esta Orden que llevaron a su otorgamiento y, en todo caso, procederá la retirada cuando el Centro sea sancionado por falta grave en materia de consumo. La cancelación cautelar podrá adoptarse cuando, como consecuencia de la incoación de expediente sancionador a un Centro inscrito, el Instructor proponga razonadamente la retirada cautelar del Distintivo en tanto se sustancia el procedimiento.

6. Como credencial acreditativa del Distintivo, la Dirección General de Consumo expedirá una certificación, que expresará su validez temporal y que podrá ser exhibida y publicitada por el Centro en tanto en cuanto se mantenga vigente, viniendo el Centro obligado a su retirada si el Distintivo queda sin efecto o es cancelado o retirado, ya sea por el transcurso del tiempo o por cualquier otra causa.

*Artículo 7.—Catálogo de Centros de enseñanzas no regladas con distintivo de calidad en materia de consumo. Carácter de Registro Público.*

1. Aquellos Centros que hayan obtenido el Distintivo de calidad en materia de consumo serán automáticamente incorporados al Catálogo de Centros de enseñanzas no regladas con distintivo de calidad en materia de consumo.

2. El Catálogo funcionará a todos los efectos como un Registro público por lo que se facilitará a los consumidores, a las asociaciones de consumidores y usuarios y a las entidades de consumo en general que lo soliciten la información relativa a qué Centros están incluidos en el mismo y cuáles no lo están.

*Artículo 8.—Inclusión y exclusión del Catálogo.*

1. La inclusión en el Catálogo operará automáticamente para aquellos Centros que hayan obtenido el Distintivo, salvo que expresamente soliciten no ser incluidos.

2. La retirada del Distintivo, sea por el transcurso del tiempo o por cualquier otra causa, comportará la exclusión automática del Catálogo.

3. La retirada o cancelación cautelar del Distintivo determinará asimismo la exclusión del Catálogo, sin perjuicio del derecho al reingreso posterior una vez levantada la medida cautelar.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de mayo de 2005.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO**

**1339** *ORDEN de 12 de mayo de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan la adscripción de empresas al Proyecto Diseña, para la consolidación del diseño industrial, y las condiciones para la homologación de los colaboradores externos, para el año 2005.*

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo viene propugnando desde el año 2002 la implantación de la metodología de diseño industrial dentro del management empresarial como forma de asegurar un mayor grado de éxito en la concepción, desarrollo, venta y uso del producto desarrollado por las empresas industriales. Esta labor de promoción se ha encauzado principalmente por medio del «Proyecto Diseña», programa cuya definición, supervisión y coordinación corresponde al CADI, Centro aragonés de diseño industrial.

En línea de continuidad con este planteamiento, se regulan por un lado la convocatoria para la adscripción de empresas y las bases reguladoras del año 2005, y por otro las condiciones de homologación de los colaboradores externos que participan en el Proyecto, tanto de empresas de consultoría como de servicios de diseño, de forma similar a la que hasta la convocatoria anterior se venía haciendo.

En la presente orden se incorpora una nueva línea de actuación, que trata de aplicar la metodología hasta ahora definida en estos últimos años para mejorar la gestión de la imagen corporativa y la marca.

En concreto, recoge de forma separada dos posibilidades de adscripción al «Proyecto Diseña»: por un lado, a lo que ha venido siendo el Proyecto Diseña en los últimos ejercicios, que a partir de ahora se denomina «Diseña Producto», y, por otro lado, al nuevo «Diseña Imagen y Marca».

El «Diseña Imagen y Marca», novedad en la regulación del «Proyecto Diseña» en la presente convocatoria, pretende que las empresas industriales aragonesas conozcan, por medio de

la participación de empresas consultoras en organización interna y marketing, y de empresas de servicios de diseño, el papel que juega la marca en su gestión, en el posicionamiento de la empresa, el papel del diseño de imagen corporativa para lograr una identidad visual adecuada, acometiendo la implementación de dichas herramientas por medio de la realización de un proyecto concreto, que dependerá de la dimensión y tipología de cada empresa.

Con el «Diseña Imagen y Marca» se pretende ofertar una metodología de trabajo adecuada para la planificación estratégica de la empresa, que consiga reflejar la identidad de la empresa, como conjunto de atributos que se poseen, y la imagen de la misma, como lo que voluntaria o involuntariamente se proyecta y es captado por los otros. Ambos conceptos, identidad e imagen, pueden ser aplicables del mismo modo a la marca refiriéndose a identidad de marca e imagen de marca.

Las empresas aragonesas en su mayor parte son Pymes, por lo que tienen recursos limitados para invertir en marca. Por ello, debemos promover lo que es razonable y no empujar a las empresas hacia metas de muy difícil logro. Es necesario hacer hincapié en el concepto de imagen entendida como adición de intangibles al producto y a la empresa.

Lograr una imagen adecuada y diferencial en el producto, en el packaging y en los elementos que conforman la identidad corporativa es un paso necesario e ineludible para todas las empresas para lograr una buena posición competitiva.

En virtud de todo lo que antecede y de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 3 de julio del Gobierno de Aragón:

**DISPONGO:**

*Artículo 1.—Objeto de la orden.*

El objeto de la presente orden es regular el «Proyecto Diseña» para la consolidación del diseño industrial para el año 2005, tanto para la adscripción de empresas como para las condiciones para la homologación de los colaboradores externos.

*Artículo 2.—Actuaciones incluidas en el «Proyecto Diseña».*

1. Podrán desarrollarse dentro del «Proyecto Diseña» los siguientes proyectos:

a) «Diseña Producto», cuyo objetivo es incorporar la metodología del diseño industrial en la gestión de las empresas aragonesas de una manera estable.

b) «Diseña Imagen Corporativa y Marca», cuyo objetivo es incorporar una metodología que facilite la mejora de la gestión de la imagen corporativa y de las marcas de las empresas aragonesas.

2. Para facilitar dichos objetivos, dichos proyectos acaban desarrollando un proyecto piloto identificado en unos análisis previos. Para la ejecución del proyecto piloto se acude a técnicas de investigación de mercados y a servicios de diseño.

3. Los trabajos de análisis y de investigación, así como los propios de la realización del diseño del proyecto piloto, serán llevados a cabo por empresas colaboradoras externas homologadas con arreglo a las condiciones que se regulan en el capítulo II.

## **CAPITULO I. ADSCRIPCION DE EMPRESAS**

*Artículo 3.—«Diseña Producto»*

1. El objeto del «Diseña Producto» es incorporar la metodología del diseño industrial en la gestión de las empresas aragonesas de una manera estable.

2. Para ello el «Diseña Producto» establece el siguiente esquema de trabajo para las empresas que se adscriban: